

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES
COMPASS PRIVATE EQUITY XII FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 9:00 horas del día 28 de Febrero de 2018, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Compass Private Equity XII Fondo de Inversión** (el "*Fondo*"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "*Sociedad Administradora*"), don Jaime Munita Valdivieso y con la asistencia del Gerente General de la misma, don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	N° DE CUOTAS
Bice Vida Compañía de Seguros S.A.	Consuelo Artigas Muñoz	1.551.128
Inversiones Pia SpA	Diego Grunwald Novoa	310.220
Inversiones Santa Blanca Limitada	Diego Grunwald Novoa	465.333
Asecruz S.A.	Erwin Merino Seguel	69.678
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Erwin Merino Seguel	6.204.530
CN Life Compañía de Seguros de Vida S.A.	Erwin Merino Seguel	620.448
Compañía de Seguros Confuturo S.A.	Erwin Merino Seguel	3.102.263
Compañía de Seguros Corpseguros S.A.	Erwin Merino Seguel	3.102.263
Compass Group S.A. Asesores de Inversión	Erwin Merino Seguel	5.000
Gestión Patrimonial HC Limitada	Erwin Merino Seguel	174.205
Invercorp SpA	Erwin Merino Seguel	174.205

Inversiones Angelita Limitada	Erwin Merino Seguel	133.872
Inversiones Golfo Blanco Limitada	Erwin Merino Seguel	884.141
Inversiones Leno S.A.	Erwin Merino Seguel	1.551.128
Inversiones Los Alamos Limitada	Erwin Merino Seguel	133.872
Inversiones San Diego Limitada	Erwin Merino Seguel	133.872
Inversiones Senda Blanca Limitada	Erwin Merino Seguel	666.981
Los Vasquitos S.A.	Erwin Merino Seguel	334.685
Metlife Chile Seguros de Vida S.A.	Erwin Merino Seguel	3.567.603
Ronit S.A.	Erwin Merino Seguel	775.560
Seguros Vida Security Previsión S.A.	Erwin Merino Seguel	1.551.128
Total		25.512.115

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas **25.512.115** cuotas del Fondo que representaban un 77,78% de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Compass Private Equity XII Fondo de Inversión**, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos en Sesión de Directorio celebrada con fecha 25 de Enero de 2018.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente y los avisos fueron publicados en el diario electrónico El Mostrador, los días 13, 14 y 15 de Febrero de 2018. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por unanimidad.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por la unanimidad de los Aportantes.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión para el Mercado Financiero (la "Comisión").

2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

Se propuso designar como Presidente de la asamblea al Vicepresidente de la Sociedad Administradora, don Jaime Munita Valdivieso y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Sociedad Administradora don Eduardo Aldunce Pacheco. La asamblea aprobó esta proposición por unanimidad.

3. DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712 (la "Ley"), Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el "Reglamento de la Ley"), correspondía designar previamente a cuatro Aportantes para que tres cualesquiera de ellos, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La asamblea acordó, por unanimidad que todas las personas naturales asistentes, firmen el acta de la asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario.

4. TABLA

Se informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Sociedad Administradora:

1. Acordar una nueva emisión de cuotas del Fondo en los términos y condiciones que proponga la Sociedad Administradora;
2. Dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas correspondientes a la primera emisión de cuotas del Fondo en los términos y condiciones que proponga la Sociedad Administradora;
3. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de Compass Private Equity XII Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/

la Política de Liquidez; /iv/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /v/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vi/ las Normas de Gobierno Corporativo; /vii/ Otra Información Relevante; y /viii/ los Aumentos y Disminuciones de Capital; y

4. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la asamblea.

5. AUMENTO DE CAPITAL

a. Aumento de capital. Nueva emisión

De acuerdo con la tabla de la asamblea, se informó que la Sociedad Administradora había estimado necesario proponer a los señores Aportantes aumentar el capital del Fondo con la finalidad que éstos puedan reemplazar sus actuales compromisos de suscripción de cuotas del Fondo por nuevos compromisos, atendido a que éstos vencen el próximo 14 de Abril de 2018.

Se propuso a los señores Aportantes que, en el caso de aprobarse el aumento de capital, el precio de colocación sea el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de la colocación, calculado en la forma señalada en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley.

b. Colocación

Para la colocación de las cuotas, se propuso un plazo de 14 años contados a partir del 14 de Abril de 2015, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo de conformidad al numeral DOS de la Sección IX del Reglamento Interno.

Asimismo, de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo y a lo dispuesto en el Artículo 36 de la Ley, se propuso que no exista oferta preferente alguna.

La emisión no quedaría sujeta a condición alguna.

Por consiguiente, la proposición contemplaba aumentar el capital del Fondo, mediante la emisión de 2.000.000 de nuevas cuotas para la Serie A, 3.500.000 nuevas cuotas para la Serie B, y 200.000.000 de nuevas cuotas para la Serie C, de iguales características a las existentes, a ser emitidas por la Sociedad Administradora del Fondo y colocadas por ésta y/o por el o los intermediarios que designe, sin que proceda oferta preferente de las mismas.

c. Términos de la emisión

De conformidad con lo anterior, a continuación se propuso los términos particulares de la nueva emisión de cuotas:

- i. Número de cuotas: 2.000.000 de cuotas para la Serie A, 3.500.000 cuotas para la Serie B, y 200.000.000 de cuotas para la Serie C.
- ii. Precio de colocación: El precio de colocación será el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de colocación, calculado en la forma señalada en el Artículo 10 del Reglamento de la Ley.
- iii. Plazo de colocación de las cuotas: 14 años contados a partir del 14 de Abril de 2015, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo de conformidad al numeral DOS de la Sección IX del Reglamento Interno, para todas las series.
- iv. Colocación: La colocación podrá efectuarse directamente por la Sociedad Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe, exclusivamente a Inversionistas Calificados que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo B del Reglamento Interno del Fondo, otorgando al efecto las declaraciones que en dicho Anexo se contemplan.
- v. Forma de Pago: Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Dólares de los Estados Unidos de América.
- vi. Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho período.
- vii. Fracciones de cuotas: El Fondo no contempla fracciones de cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de cuotas.

Se propuso facultar ampliamente al Directorio de la Sociedad Administradora para emitir y colocar las 2.000.000 de cuotas de la Serie A, 3.500.000 cuotas de la Serie B, y 200.000.000 de cuotas de la Serie C, representativas del aumento de capital acordado en la asamblea, facultando al Presidente de la Sociedad Administradora, o a quien haga sus veces, y al Gerente General de dicha sociedad, o a quien haga sus veces, para suscribir y presentar ante la Comisión cualquier antecedente que sea necesario en relación con la presente emisión.

Finalmente, se hizo presente que la Sociedad Administradora no colocará cuotas de esta emisión antes que, de conformidad con lo que se expone a continuación,

quede sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas de la primera emisión de cuotas acordada en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 3 de Abril de 2015. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Administradora podrá suscribir en dicho periodo contratos de promesa de suscripción de cuotas respecto de la emisión acordada en la asamblea.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la asamblea aprobó por unanimidad la nueva emisión de cuotas del Fondo en los términos propuestos y otorgar facultades para la emisión y colocación de las nuevas cuotas.

6. DEJAR SIN EFECTO EL SALDO DE CUOTAS NO SUSCRITAS NI PAGADAS DE LA EMISIÓN VIGENTE

De acuerdo con la tabla de la asamblea, se propuso a los señores Aportantes, sujeto a los plazos que se indican a continuación, dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas de la primera emisión de cuotas del Fondo acordada en Sesión Extraordinaria de Directorio de fecha 3 de Abril de 2015.

Dicha emisión quedaría sin efecto una vez que ocurra el primero de los siguientes hechos, alternativamente:

- /i/ Que transcurra el plazo que vence el día 14 de Abril de 2018; o
- /ii/ Que transcurra el plazo de 8 días a partir de la fecha en que se hayan suscrito, en los términos del numeral 1.4. del Título VII. del Reglamento Interno del Fondo, contratos de promesa de suscripción de cuotas que contemplen la suscripción de USD83.007.027,11 en cuotas del Fondo que serán emitidas de conformidad al acuerdo anterior.

Adicionalmente, se propuso facultar al Presidente de la Sociedad Administradora, o quien haga sus veces, o al Gerente General de la misma, o quien haga sus veces, para que, actuando individual e indistintamente, efectúen las presentaciones correspondientes ante la Comisión, adjuntando al efecto los documentos que corresponda para dejar sin efecto el saldo de la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para aceptar e introducir las demás modificaciones que la Comisión pueda indicar a los citados acuerdos o a la documentación presentada para la aprobación de lo anterior, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios.

Luego de un breve intercambio de opiniones, los señores Aportantes acordaron, por unanimidad dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas de la primera emisión de cuotas del Fondo antes mencionada y otorgar las facultades propuestas para materializar lo anterior.

7. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

De conformidad con la tabla de la asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la modificación del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ las Características de Compass Private Equity XII Fondo de Inversión; /ii/ la Política de Inversión y Diversificación; /iii/ la Política de Liquidez; /iv/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /v/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /vi/ las Normas de Gobierno Corporativo; /vii/ Otra información Relevante y /viii/ los Aumentos y Disminuciones de Capital.

De acuerdo con lo anterior, se propuso a los señores Aportantes aprobar la modificación del número DOS. del Título I; modificación de los numerales 2.12 y 2.14 del número DOS. y de los numerales 3.1 y 3.2 del número TRES., ambos del Título II; modificación del Título III; modificación del número UNO. del Título VI; modificación del número DOS. del Título VI; modificación del numeral 4.1. del número CUATRO. del Título VI; modificación de los numerales 1.2, 1.3 y 1.4 del número UNO. del Título VII; modificación de los numerales 2.2, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 2.10 y 2.11 del número DOS. del Título VIII; modificación del número UNO. y del número SEIS. del Título IX; y modificación de los numerales 2.1 y 2.8 del número DOS. del Título X; todos los anteriores del Reglamento Interno del Fondo, para efectos de reflejar las modificaciones señaladas precedentemente, en la forma que se indica a continuación:

- a) **Se modifica el número DOS. ANTECEDENTES GENERALES, del Título I. CARACTERÍSTICAS DE COMPASS PRIVATE EQUITY XII FONDO DE INVERSIÓN, en el siguiente sentido:**

“DOS. ANTECEDENTES GENERALES

*El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento de **Compass Private Equity XII Fondo de Inversión** (el “Fondo”), que ha organizado y constituido **Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos** (la “Administradora”) conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (la “Ley”), su Reglamento el Decreto Supremo N° 129 de 2014 (el “Reglamento”) y las instrucciones obligatorias impartidas por la **Comisión para el Mercado Financiero** (la “Comisión”).*

El Fondo es un fondo no rescatable que no permite a los Aportantes el rescate total y permanente de sus cuotas.

*El Fondo está dirigido a personas y entidades que califiquen como **Inversionistas Calificados**, de acuerdo a lo establecido en la letra f) del*

artículo 4 Bis de la Ley N°18.045 y la Norma de Carácter General N° 216 del año 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros (la “Superintendencia”), o la que la modifique o reemplace, que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo B del presente Reglamento Interno otorgando al efecto las declaraciones que en dicho Anexo se contemplan (en adelante los “Inversionistas de Alto Patrimonio”).

La o las bolsas de valores en las que se registren las cuotas deberán contar con procedimientos o sistemas que velen porque las cuotas sean adquiridas por inversionistas que cumplan con lo dispuesto en el presente numeral. El cumplimiento de los referidos procedimientos o sistemas deberá corresponder a los Corredores de Bolsa que intervengan en las transacciones de las cuotas, sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, la Ley y su Reglamento.

La Administradora sólo cursará las suscripciones y transferencias de cuotas del Fondo que cumplan con los requisitos indicados en los párrafos siguientes.

Los suscriptores o adquirentes de cuotas del Fondo deberán acompañar a la Administradora, junto con la solicitud de aporte, el contrato o traspaso respectivo, una declaración mediante la cual declaren ser un Inversionista de Alto Patrimonio en los términos del Anexo B del presente Reglamento Interno. Alternativamente, la declaración referida podrá estar contenida en la solicitud de aporte, el contrato o traspaso correspondiente. En el caso de suscripciones de cuotas que se efectúen en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, no será necesario otorgar una nueva declaración en la medida que ésta se encuentre contenida en el respectivo contrato de promesa, salvo en los casos que la Administradora lo requiera expresamente.

En el caso de las transferencias de cuotas que se efectúen en bolsa, deberá darse cumplimiento al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las cuotas del Fondo. En caso que las suscripciones o compraventas de las cuotas del Fondo se efectúen fuera de la o las bolsas de valores en las cuales se han inscrito dichas cuotas, será responsabilidad del vendedor de las mismas obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las cuotas.”

- b) En el número DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, se modifica el numeral 2.12. y se elimina el numeral 2.14., en el siguiente sentido:**

*“2.12. El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos, bienes o contratos que no cumplan con los requisitos que establezca la **Comisión**, en particular en la inversión directa en el Fondo Extranjero de Capital Privado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley. Dichos instrumentos, bienes y contratos se valorizarán de acuerdo con normas de contabilidad basadas en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS por su sigla en inglés), emitidas por el International Accounting Standard Board (“IASB”), y en normas de contabilidad e instrucciones específicas aplicables a los fondos de inversión impartidas por la **Comisión**.”*

c) Se modifica el numeral 3.1., del número TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, en el siguiente sentido:

“3.1. Límite máximo de inversión por tipo de instrumento respecto del activo total del Fondo:

(1) Cuotas de participación emitidas por el Fondo Extranjero de Capital Privado; 100%

(2) Cuotas de fondos de inversión extranjeros, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero de Capital Privado o coinvertir con éstos; 100%

(3) Acciones emitidas por entidades extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero de Capital Privado o coinvertir con éstos; 100%

*(4) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la **Comisión** respectiva, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero de Capital Privado o coinvertir con éstos; 100%*

(5) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero de Capital Privado o coinvertir con éstos; 100%

(6) Acciones emitidas por emisores nacionales cuya emisión no haya sido registrada en la **Comisión**, siempre que la sociedad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa que se encuentren inscritas en el Registro de Empresas de Auditoría Externa que lleva la **Comisión**, para invertir indirectamente en el Fondo Extranjero de Capital Privado o coinvertir con éstos; 100%

(7) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos; 30%

(8) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%

(9) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%

(10) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; 30%

(11) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; 30%

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este numeral TRES, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Comisión.

- d) **Se elimina el segundo párrafo del numeral 3.2., del número TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, en el siguiente sentido:**

“3.2. El Fondo deberá mantener invertido al menos un 70% de su activo en cuotas de participación emitidas por el Fondo Extranjero de Capital Privado o en los instrumentos indicados en los numerales (2) al (6), ambos inclusive, de la enumeración anterior. Por ello, el 30% restante de

los activos del Fondo, podrá invertirse, dependiendo de las condiciones de mercado, en instrumentos de deuda de aquellos señalados en la enumeración anterior y/o en cuotas de fondos mutuos, nacionales o extranjeros, de inversión en instrumentos de deuda.”

- e) **Se modifica el Título III. *POLÍTICA DE LIQUIDEZ*, en el siguiente sentido:**

“III. *POLÍTICA DE LIQUIDEZ*

El Fondo tendrá como política que, a lo menos un 0,001% de los activos del Fondo deberá corresponder a instrumentos de alta liquidez, entendiéndose que tienen tal carácter, además de las cantidades que se mantenga en caja y bancos, (i) cuotas de fondos mutuos nacionales o extranjeros cuyo objeto sea la inversión en instrumentos de deuda y que contemplen períodos de pago de rescates no superiores a 10 días corridos, (ii) títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción, (iii) títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción, con vencimiento menor a un año, (iv) títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, y (v) depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, con vencimiento menor a un año. Lo anterior, para efectos de cumplir con las obligaciones por las operaciones del Fondo, el pago de disminuciones de capital y el pago de beneficios.”

- f) **Se modifica el número UNO. *SERIES*, del Título VI. *SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS*, en el siguiente sentido:**

“Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 3 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B y Serie C. Las Cuotas del Fondo solamente podrán ser adquiridas por Inversionistas de Alto Patrimonio.

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes</i>	<i>Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital</i>
<i>A</i>	<i>No Contempla</i>	<i>1 Dólar</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
<i>B</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes o sus personas relacionadas que en conjunto hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto igual o superior a 1.000.000 de Dólares.</i>	<i>1 Dólar</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>
<i>C</i>	<i>Aportes efectuados por Aportantes o sus personas relacionadas que en conjunto hayan suscrito contratos de promesa de suscripción de cuotas por un monto igual o superior a 2.500.000 de Dólares.</i>	<i>1 Dólar</i>	<i>Dólares</i>	<i>Dólares</i>

- g) **Se modifica el número DOS. REMUNERACIONES DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, en el siguiente sentido:**

	<i>Remuneración</i>
--	---------------------

<i>Serie</i>	<i>Fija Anual (%)</i>	<i>Variable</i>
<i>A</i>	<i>Hasta un 0,4760% (IVA incluido)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>B</i>	<i>Hasta un 0,2380% (IVA incluido)</i>	<i>No Aplica</i>
<i>C</i>	<i>Hasta un 0,0595% (IVA incluido)</i>	<i>No Aplica</i>

h) Se modifica el numeral 4.1., del número CUATRO. GASTOS DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, en el siguiente sentido:

“4.1. Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente Reglamento Interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

(1) Toda comisión, provisión de fondos, derecho de bolsa u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluyendo los gastos bancarios relacionados directamente con las operaciones del Fondo excluyendo los gastos indicados en el numeral 4.3. (6) siguiente.

(2) Honorarios profesionales de abogados, auditores externos independientes, peritos u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la adecuada valorización de las inversiones del Fondo o por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales y otros trabajos que esos profesionales realicen.

(3) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.

(4) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los contratos, participaciones, compromisos, títulos y bienes que integren el activo del

Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de los mismos.

(5) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.

(6) Gastos, honorarios profesionales, derechos y/o tasas derivados de las aprobaciones, registros, inscripciones o depósitos del Reglamento Interno del Fondo u otros documentos que corresponda, ante la Comisión u otra autoridad competente y de la inscripción y registro de las cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas cuotas.

(7) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

*(8) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la **Comisión**; gastos de envío de información a la **Comisión**, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la **Comisión** a los Fondos de Inversión.*

(9) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este numeral, que no superarán la cantidad de 1.750 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora, y siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley.

(10) Gastos en arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo.”

- i) En el número UNO. APORTE DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, se sustituyen los numerales 1.2., 1.3. y 1.4. en el siguiente sentido:**

“1.2. Valor para la conversión de aportes: Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en cuotas del mismo, se utilizará el

valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha del aporte, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento.

*En caso de colocaciones de cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la **Comisión**, el precio de la cuota será aquel que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.*

“1.3. Medios para efectuar los aportes:

Los Aportantes podrán realizar aportes de cuotas de acuerdo a lo siguiente:

La Administradora se encuentra facultada para contratar a terceros con el objeto de comercializar las cuotas de los fondos bajo su administración (los “Agentes”, cada uno de ellos, un “Agente”). Los Agentes cuentan con asesores de inversiones o ejecutivos comerciales (los “Asesores”, cada uno de ellos, un “Asesor”) que llevan la relación comercial directa con los aportantes.

*En el caso de **aportantes** que mantengan contratos de asesoría discrecional con algún Agente, será el Asesor quien deberá efectuar las solicitudes de aporte de cuotas.*

En el caso de aportantes que no cuenten con contratos de los descritos en el punto anterior, estos deberán efectuar directamente las solicitudes de aporte de cuotas a través de correo electrónico dirigido al Asesor que lleva la relación comercial, contacto que es informado por la Administradora o el Agente al aportante.

En caso de ausencia o imposibilidad de contactar al Asesor, los aportantes pueden tomar contacto con la central telefónica 223644660 o a la casilla info@cgcompass.com.

Los Agentes, a través de los Asesores, efectuarán las solicitudes de aportes mediante:

i) correo electrónico dirigido a la Administradora;

ii) el ingreso de una solicitud de aporte al sistema implementado por la Administradora para efectos de procesar y dar curso a las solicitudes de aportes de cuotas; o

iii) por vía telefónica no automatizada a la Administradora, cuya conversación podrá ser grabada y debidamente respaldada por la Administradora.

Las solicitudes de aporte deberán detallar al menos el Fondo, la serie (en caso que corresponda) y el monto a aportar. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en el Título VII del presente Reglamento Interno.

Por último, los aportantes pueden siempre realizar las solicitudes de aporte mediante su entrega en las oficinas de la Administradora, actualmente ubicadas en Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, Las Condes, Santiago, o en la de sus de Agentes, ya sea por correo u otra vía, o bien, de manera presencial en dichas oficinas.

Para los aportes efectuados en virtud de contratos de promesa se estará a lo dispuesto en el numeral 1.4 siguiente.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.”

“1.4. Promesas y períodos de suscripción:

1. Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 37° de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora disponer de recursos para llevar a cabo la política de inversiones como para cumplir los compromisos asumidos por el Fondo.

*2. La Administradora podrá celebrar promesas de suscripción de Cuotas en uno o más períodos de suscripción (los “Períodos de Suscripción”). El primer Período de Suscripción es aquel período que va desde el día hábil siguiente a la fecha en que se deposite el presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la **Comisión**, hasta el día 28 de Abril de 2015*

(el "Cierre Inicial"). Aquellos Aportantes que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas durante el primer Periodo de Suscripción, serán denominados "Aportantes Originales". Por su parte, aquellos Aportantes que celebren contratos de promesa de suscripción de Cuotas con posterioridad al Cierre Inicial, serán denominados "Aportantes Posteriores".

*3. Los contratos de promesa deberán ser cumplidos dentro del plazo máximo establecido en el respectivo contrato de promesa, no pudiendo en todo caso exceder éste, el plazo de **duración del Fondo**.*

4. La Administradora podrá celebrar contratos de promesa que consideren una duración menor con aquellos Aportantes del Fondo que estén sometidos a una regulación normativa especial, la cual sólo les permita celebrar este tipo de contratos con una duración determinada.

5. La Administradora podrá celebrar contratos de promesas de suscripción de cuotas que contengan cláusulas que aseguren el cumplimiento de las obligaciones en ellos contenidas, salvo respecto de aquellos Aportantes que estén sometidos a una regulación normativa especial que no les permita acordar este tipo de cláusulas.

6. Se deja constancia que la Administradora requerirá la suscripción de las cuotas del Fondo prometidas suscribir en los términos regulados en el respectivo contrato de promesa, debiendo al efecto otorgar los comprobantes a que se hace referencia en el numeral 1.3 anterior.

7. La suscripción de cuotas prometida en virtud de los contratos de promesa, se llevará a cabo mediante la forma que determinen las partes de dicho contrato.

8. Como mecanismo compensatorio para los Aportantes Originales, al valor cuota que pagarán los Aportantes Posteriores en la primera suscripción de Cuotas que estos últimos realicen en virtud de los contratos de promesa de suscripción de cuotas, se podrá aplicar el porcentaje que se indica a continuación. Lo anterior, para los efectos de compensar a los Aportantes Originales la eventual mayor comisión de administración que pudiesen cobrar el Fondo Extranjero de Capital Privado al Fondo por aportes comprometidos por éste con posterioridad al Cierre Inicial. Por lo tanto, este mecanismo compensatorio solamente tendrá lugar cuando efectivamente exista dicho mayor costo.

Para tales efectos, cuando corresponda, en la primera suscripción de Cuotas que cada Aportante Posterior efectúe, deberá adicionarse al valor cuota correspondiente, un porcentaje ascendente a un 0,75% del monto comprometido en su contrato de promesa de suscripción de cuotas, dividido por el número de cuotas que en esa oportunidad el Aportante Posterior suscribe.

9. *El monto adicional al valor cuota que paguen los Aportantes Posteriores en virtud del mecanismo compensatorio indicado irá en beneficio del Fondo independientemente de la serie a la cual se efectúe el aporte.”*

- j) En el número DOS. COMITÉ DE VIGILANCIA, del Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO, se sustituye el numeral 2.2, se agrega un nuevo numeral 2.6, modificándose en consecuencia la numeración de los numerales siguientes, se sustituyen los nuevos numerales 2.9, 2.10 y 2.11 y se agrega un nuevo numeral 2.13, en el siguiente sentido:**

“2.2. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, lo dispuesto en la normativa impartida por la Comisión y demás normativa vigente.”

“2.6. La Administradora debe entregar al Comité de Vigilancia toda la información del Fondo que éste requiera para imponerse de la situación del mismo y cumplir a cabalidad con sus obligaciones legales.

Asimismo, cuando sea necesario, la Administradora podrá entregar al Comité de Vigilancia la información pública que éste requiera relativa a otros fondos administrados por la Administradora u otra información que a juicio de la Administradora sea necesaria, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el reglamento general de fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como, la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés.

2.7. *El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones señaladas en la Ley.*

2.8. *Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3*

meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quien este designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

2.9. *Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los miembros del Comité de Vigilancia que hubieren concurrido a la sesión. Si algunos de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.*

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma. Los integrantes del Comité de Vigilancia presentes en la sesión correspondiente no podrán negarse o excusarse de firmarla. Si algún miembro del Comité de Vigilancia quiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo de ese Comité, deberá hacer constar en el acta su oposición.

Si algún integrante del Comité de Vigilancia estimare que un acta presenta inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta correspondiente deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la siguiente sesión del Comité que se lleve a efecto.

El libro de actas de las sesiones del Comité deberá llevarse en la forma establecida en la Circular N° 1.291 del año 1996 de la Superintendencia.

2.10. *En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros.*

La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita ubicar e identificar a dicho representante.

2.11. *El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.*

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse al menos sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70° de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

2.12. *Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a cumplir con el deber de reserva de acuerdo a lo establecido en el artículo 71° de la Ley.*

2.13. *Los miembros del Comité contarán con un plazo de 15 días hábiles, después del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para informar mediante carta a los Aportantes y a la Administradora acerca de las situaciones indicadas en las letras a) y b) siguientes, según corresponda. En todo caso, los gastos por la distribución de esta información, serán de cargo del gasto asignado al Comité de Vigilancia.*

a) Si los miembros del Comité de Vigilancia son directores, ejecutivos principales, portfolio managers u ocupan cargos gerenciales en otra sociedad administradora de fondos, en igual período.

b) Si los miembros del Comité de Vigilancia han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

En caso de que la Asamblea Ordinaria de Aportantes no se celebre dentro del primer cuatrimestre, la información antes indicada, se deberá remitir dentro de los 15 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea en que se hayan designado a los miembros del Comité.”

k) Se modifica el número UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, en el siguiente sentido:

“UNO. COMUNICACIONES CON LOS PARTICIPES

El medio mediante el cual se proveerá al público y Aportantes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente será la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com). Asimismo, se mantendrá esta información a disposición del Partícipe en las oficinas de la Administradora o del Agente en todo momento.

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará a través de correo electrónico o carta, según determine la Administradora, de conformidad con la información proporcionada por el Aportante a la Administradora.

La Administradora deberá enviar directamente a los Aportantes del Fondo, a través de alguno de los medios señalados en el párrafo anterior, o poner a su disposición en la página Web de la Administradora (www.cgcompass.com), según ésta determine, y con al menos 3 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes, la o las propuestas que se presentarán a su consideración en dicha Asamblea.

*Toda publicación que, por disposición de la Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la **Comisión** deba realizarse en un diario, se hará en el diario electrónico "El Mostrador".*

- l) Se modifica el número SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, en el siguiente sentido:**

"SEIS. BENEFICIO TRIBUTARIO

No contempla."

- m) En el número DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL, del Título X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, se modifican los numerales 2.1 y 2.8, en el siguiente sentido:**

"2.1 El Fondo podrá efectuar disminuciones parciales de su capital, por decisión de la Administradora por hasta el 100% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del

Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.”

“2.8 Asimismo, el Fondo podrá realizar disminuciones parciales de capital mediante la disminución del valor de las cuotas del Fondo, por decisión de la Administradora y sin necesidad de acuerdo alguno de una Asamblea de Aportantes, a fin de imputar contra la misma cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio por la Administradora y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el numeral CINCO del Título IX del presente Reglamento Interno.”

Luego de un breve intercambio de opiniones, la asamblea aprobó por unanimidad las modificaciones propuestas al Reglamento Interno del Fondo.

8. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Sociedad Administradora para:

- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero; y
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

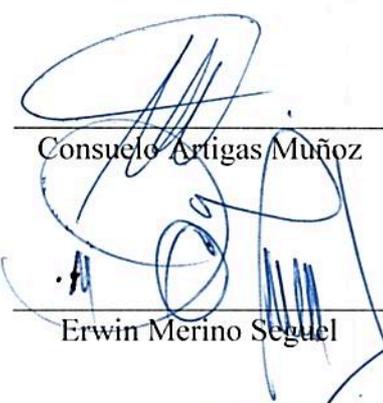
La asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de las cuotas asistentes.

9. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

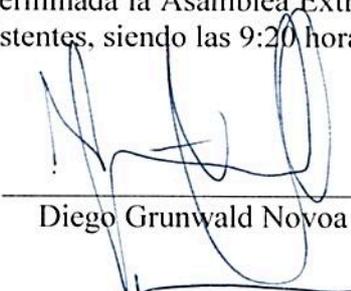
Se propuso facultar al Gerente General de la Sociedad Administradora, don Eduardo Aldunce Pacheco, o a la persona que haga sus veces, y a los abogados señores Víctor Barros Echeverría, Andrea Rojas García y Tomás Pintor Willcock para que, actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública el todo o parte del acta de la asamblea y efectúen las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

La asamblea aprobó la proposición por la unanimidad de las cuotas asistentes.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 9:20 horas.



Consuelo Artigas Muñoz



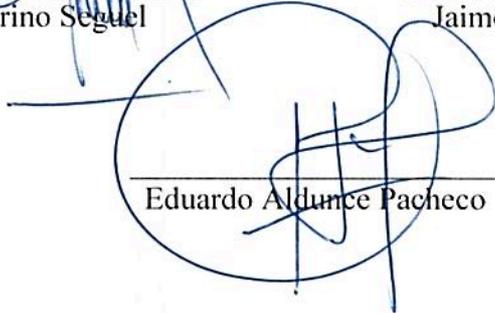
Diego Grunwald Novoa



Erwin Merino Seguel



Jaime Munita Valdivieso



Eduardo Aldunce Pacheco